



Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila
Neiva, Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

RADICACION:	2020-00200-00
PROCESO:	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JHON JAIRO GARCIA GRACIA
DEMANDADO:	LINA FERNANDA MURCIA JOVEN

Observada la constancia secretarial de fecha 05 de octubre de 2020 en donde se indicó que venció el término de cinco días para subsanar la demanda, término dentro del cual el interesado presentó escrito más no subsanó la misma conforme lo ordenado en auto calendado el 23 de septiembre de 2020, el despacho dispone:

1.- Teniendo en cuenta que el demandante presentó escrito pero no subsanó la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se rechaza la presente demanda.

2.-Por secretaría hágase la entrega de la demanda y sus anexos al interesado por vía electrónica.

Indicarle al demandante que las decisiones proferidas por este despacho son publicadas en la plataforma de la Rama Judicial en la página Web del Juzgado Tercero de Familia de Neiva la cual está disponible permanentemente para los usuarios e interesadas en consultar el estado de sus procesos.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

Sev

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 20____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*